



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 3 de Mayo de 1912.

Persisten las presiones débiles al Norte (en las Azores (752 m/m) y las más altas (764 m/m) van debilitándose; al mismo tiempo se alejan hacia el centro de Europa. El tiempo es bueno en toda España; el viento sopla con muy poca fuerza de dirección variable, por regla general, pues en el Estrecho el Levante es duro y

levanta marejada. La temperatura máxima de ayer fué de 29 grados en Orense, y la mínima de hoy ha sido de un grado en Teruel.

Avisos transcritos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orense, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Algeciras, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Persisten las menores presiones por las Azores.

Es probable que el tiempo sea lluvioso en Galicia y que continúe el Levante en el Estrecho; tendencia á llover.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico que se encuentra en dicho Boletín, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

## Observaciones del viernes 3 de Mayo de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 662 m.).

Horas	Barómetro en m. y 10	Tem. máx. en °	Tem. mín. en °	Viento	Dirección		Estado del cielo	Temperatura
					del día	de la noche		
5 h	765.09	9.8	60	Calma	0=Calma		Despejado	Temperatura ambiente á la sombra
6	764.87	6.8	50	NE.	1=Ventolina		Ilem.	Temperatura á la sombra
7	765.14	11.3	59	ENE.	0=Calma		Carboso.	Temperatura al Sol en el vacío
8	764.67	19.7	36	SW.	1=Ventolina		Ilem.	Temperatura junto al suelo
9	763.64	20.0	34	W.	2=Mod.		Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas
10	763.67	14.5	65	NNW.	1=Ventolina		Nuboso.	

## OPOSICIONES

Junta de Inspección Pública de la Universidad de Granada.

Relación de Maestros que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición en la Universidad de Granada para proveer las Escuelas Nacionales anunciadas en la GACETA DE MADRID de 11 del corriente mes.

- D.ª Josefina Pérez Mesa.
- Rencarnación Fernández Zamora.
- Guillermo López Pérez.
- María Joaquina Martínez Colubi.

Lo que, en cumplimiento del artículo 10 del Reglamento de 3 de Junio de 1910, se hace público á fin de que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta relación en la GACETA DE MADRID, hagan las interesadas las resoluciones que entomen convenientes y los Jueces del Tribunal pueden justificar su imposibilidad, si alguno de ellos no se encuentra en condiciones de asistir á las sesiones que se celebren.

El Tribunal que ha de justificar dichas oposiciones, está constituido de este modo:

Presidente: D.ª Pilar Jiménez, Profesora de la Escuela Normal de Maestras, de esta capital.

Vocales: D.ª Justa Lucía Palma Villanueva, Maestra de las Escuelas Nacionales de Granada, y D. Antonio Rincón García, Maestro de la Escuela Nacional de Torvizón.

Suplentes: D.ª Mercedes Eico Soriano, Profesora de la Normal de Granada; D.ª Rosa Fernández Contreras y D. Ricardo Navarro Rodríguez, Maestros de Escuelas Nacionales de esta capital.

Granada, 30 de Abril de 1912.—El Gobernador-Presidente, B. del Campo.—El Secretario, José Aguilera. P.—1852

## SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas.

El día 8 del actual, á las cuatro y media de la tarde, se procederá á la venta, en pública subasta, de varios artículos que, procedentes del extranjero é importados por Correo, se hallan abandonados por sus consignatarios.

Dichos artículos constituyen cinco lotes, números 2, 3, 4, 9 y 11, valorados en 105 pesetas cada uno.

Dichos lotes serán adjudicados al mejor postor, el cual satisfará el importe en el acto del remate, teniendo presente que está obligado á satisfacer el impuesto de los Derechos reales.

No se admitirán posturas que no cubran la totalidad, ni tampoco se admitirán como licitadores los que no hayan depositado antes de la subasta la cantidad de 100 pesetas.

El acto tendrá lugar en la Dirección General de Aduanas, sita en la calle de Alcalá, número 11, piso segundo, y los géneros se hallarán de manifiesto al público el día 6 del actual, de cuatro y media á seis de la tarde, en el mismo local; debiendo advertirse que los lotes que se han de subastar son los sobrantes de la subasta celebrada el día 12 del mes último, y, por lo tanto, han sido ya expuestos al público.

Madrid, 1.º de Mayo de 1912.—El Jefe de la Sección, Rafael Pacheco. S—

Recepción de Hacienda de la provincia de Salamanca.

El día 5 de Junio próximo, á las diez de la mañana, se verificará la subasta del corcho que pueda aprovecharse en el ejercicio de 1911-1912 á 1920-1921, ambos inclusive, en el monte denominado Dehesa

boyal y otros y Vallechondo y cinco más, de Valdeleón, de esta provincia, con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y Oficinas de la sección facultativa de Montes, de esta capital, bajo el tipo de 30.000 pesetas en que han sido tasados los 4200 quintales métricos en que se cifra el aprovechamiento, siendo la subasta de día y simultánea, una en las Casas Consistoriales de Valdeleón, bajo la presidencia del señor Alcalde, y la otra en la Delegación de Hacienda, bajo la presidencia del señor Delegado ó la persona que designe, debiendo hacerselas proposiciones en pliegos cerrados, en papel de la clase undécima, según el modelo que á continuación se inserta, y acompañando al pliego la parte de pago de haber ingresado la cantidad de 4.500 pesetas, ó por 100 de la tasación, en la Depositaria de Fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta capital, no admitiéndose los pliegos más que durante la primera media hora, pasada la cual se procederá á su apertura y á la adjudicación provisional de la proposición más ventajosa.

Salamanca, 23 de Abril de 1912.—El Delegado de Hacienda, Toribio de la Jerna

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., de... clase, enterado del anuncio publicado en... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos de corcho, correspondientes al ejercicio de 1911-1912 á 1920-1921, del monte Dehesa boyal y otros y Vallechondo y cinco más, de Valdeleón, en la provincia de Salamanca, se comprometo á su adjudicación, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, consignando en letra la cantidad en pesetas y céntimos, que ofrece el proponente, siendo desechada toda proposición en que se

añada alguna cláusula ó no cubra el tipo de tasación.)

(Fecha y firma del proponente.)

8—258

**Alcaldía Constitucional  
de Corvera del Río Pisuerga.**

Por acuerdo de esta Corporación, de 11 de Abril último, y previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 85 de la ley Municipal y 20 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia la subasta pública para la enajenación del edificio Escuela de niñas y su agregado Casa mesón, sito en esta villa de Corvera, y su calle Mayor, la cual tendrá lugar, en el Salón consistorial, el día 9 de Junio próximo, y hora de las once de la mañana, bajo el tipo y condiciones que expresa el siguiente

**PLIEGO DE CONDICIONES**

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará en el día, hora y local expresados, bajo la Presidencia del Alcalde, ó de quien ejerza sus funciones, y asistencia del Concejal que designe el Ayuntamiento, conforme al párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y del Notario de la localidad para dar fe del acto;

2.<sup>a</sup> Servirá de tipo de licitación la cantidad de 12.000 pesetas, adjudicándose el remate en favor de la persona que ofrezca esa ó mayor cantidad;

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán por escrito, bajo sobre cerrado, con la inscripción siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta de venta del edificio Escuela de niñas y su agregado Casa mesón, de Corvera del Río Pisuerga.» (Dentro del pliego, y con la proposición, deberá hallarse la cédula personal del postor y el resguardo, ó carta de pago, de haber constituido, en la Depositaria de este Municipio, la cantidad de 600 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta; terminada la cual, habrán de devolverse los depósitos á la que no resulten rematante; pero el del adjudicatario no se devolverá);

4.<sup>a</sup> No se admitirá ninguna proposición que no se ajuste al modelo adjunto, ni la que no exprese la cantidad exacta que ofrece por dicha finca, como tampoco la que se presenta después de dar las once y media del día de la subasta;

5.<sup>a</sup> Los pliegos de las proposiciones no podrán retirarse una vez entregados; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo que se fija en el anuncio de subasta, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional. Tanto de estos pliegos, como de todos los que se presenten, se facilitará el oportuno recibo, con las formalidades que indica la Regia 4.<sup>a</sup> del artículo 18 de la propia Instrucción;

6.<sup>a</sup> Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación, abierta, que versará sobre el alza del precio. Esta licitación verbal durará diez minutos, y, en caso de no mejorarse las proposiciones, queda al arbitrio del Ayuntamiento optar por la que tuviere por conveniente;

7.<sup>a</sup> No podrán tomar parte en la subasta las personas que señala el artículo 11 de mencionada Instrucción;

8.<sup>a</sup> El que resulte rematante ó comprador ingresará, en la Depositaria municipal, la cantidad en que lo fuere adjudicado el remate provisionalmente, deducida la suma á que hace referencia la condición 3.<sup>a</sup>, tan pronto como se lo noti-

fique la definitiva, que hará el Ayuntamiento; y, de no verificarlo, perderá expresado depósito, el cual quedará en favor de los fondos municipales;

9.<sup>a</sup> Hecho el ingreso por el rematante, de la suma en que lo fuere adjudicada la finca, el Ayuntamiento le otorgará la correspondiente escritura de venta;

10. El rematante quedará obligado al pago de todos los gastos de expediente, anuncios, asta y escritura que formalice el Notario, así como los del título de la finca; la cual no resulta inscrita en el Registro de la Propiedad del partido, y se suplió la falta por los medios que establece la vigente ley Hipotecaria;

11. El adquirente de la finca quedará obligado, al recibirla, á retirar la fachada principal, ó sea la de la calle Mayor, en línea recta con la que tiene don Pedro Antonio Marquina, partiendo del ángulo de aquélla, con la de D.<sup>a</sup> Luístele Huidobro, sin perjuicio de que el mismo pueda colocar postes y construir sobre ellos el primer piso, quedando la planta baja en forma de seportal, para el tránsito público;

12. Y, por último, referida subasta se anunciará previamente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID por espacio de treinta días, durante los cuales el presente pliego y expediente respectivo, para su examen, estarán de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, hasta el del remate.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, con fecha ... de las condiciones bajo las cuales se vende, en subasta pública, el edificio Escuela de niñas y su agregado Casa mesón, ofrece por él la cantidad de ... (en letra) pesetas, y acepta en todas sus partes referidas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Corvera del Río Pisuerga, 29 de Abril de 1912.—El Alcalde, Matías Martín.

S—267

**Alcaldía Constitucional  
de Cazalla de la Sierra.**

D. José Naranjo Corral, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que declarada desierta la subasta que se señaló para el día 21 del mes de Marzo próximo pasado, y hora de las tres, en la Sala capitular de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, la del señor Concejal previamente designado y con asistencia del Notario de la localidad, para la adjudicación de las obras de construcción de un nuevo Cementerio, la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 9 del actual, por unanimidad, acordó autorizar al que suscribe para que por el mismo tipo ó idénticas condiciones se anuncie y celebre nueva subasta.

En su consecuencia, cumpliendo con lo acordado, se saca á subasta por segunda vez la ejecución de las obras de construcción de un nuevo cementerio en esta villa, cuyo acto se celebrará en igual sitio y ante las mismas personas que el anterior, el día que señala el Ayuntamiento, transcurridos los treinta naturales, contados desde el siguiente á aquel en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, y hora de las doce, con sujeción estricta á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertaron en el *Boletín Oficial* de

la provincia y GACETA DE MADRID, correspondientes á los días 19 y 23 de Enero último, respectivamente.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará además en el *Boletín Oficial* y periódico de la localidad, recordando que los pliegos de proposiciones se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día anterior al señalado para el remate.

Cazalla de la Sierra, 29 de Abril de 1912.—J. Naranjo.

S—300

**Comisión provincial  
de Barcelona.**

En virtud de lo acordado por esta Corporación, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se señala el día 4 de Junio próximo, á las once de la tarde, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del camino vecinal de Vilallonga á la carretera de Vich á San Hilario en San Julián de Vilatorrada.

La subasta se celebrará en la forma prevenida en la citada Instrucción, en esta ciudad, y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. señor Gobernador ó el señor Diputado de la Comisión Provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique esta anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al de que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del camino vecinal de Vilallonga á la carretera de Vich á San Hilario en San Julián de Vilatorrada; debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

*Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1905, han de regir en la subasta de las obras del camino vecinal de Vilallonga á la carretera de Vich á San Hilario, en San Julián de Vilatorrada.*

1.<sup>a</sup> El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 63.150 pesetas 12 céntimos; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.<sup>a</sup> La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de 5.157 pesetas 50 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante la del 10 por 100 de la cantidad por la que se le adjudique el servicio, admitiéndose mejoras, valores del Estado al tipo de cotización y Obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras Públicas provinciales en 8 de Marzo de 1910, aprobado por la Diputación en 23 de Marzo de 1911 y por el Ministerio de Fomento en 13 de Febrero de 1912, pre-

yecto que estará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación, desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, y terminarse en el plazo de doce meses.

4.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose, en el orden y distribución de los trabajos, á las providencias que le haga la Dirección de Obras Públicas provinciales.

6.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afunto á la Dirección facultativa provincial encargada de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes, respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904 para la construcción de caminos vecinales en esta provincia.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el rematante serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltare á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 á 500 pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, inculcándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroga.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios de abogados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y, en general, toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente esti-

pulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción, será D. José Parés y Arboix, y, en su defecto, D. Ignacio Torruella y Maseller ó D. Luis Janer y Blanco, Abogados del Ilustre Colegio de Barcelona.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que correspondida, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

*Pliego de condiciones facultativas, que además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberá regir en la ejecución de las obras del camino vecinal de Vilallons á enlazar con la carretera de Vich á San Hilario en San Julián de Vilatorrada.*

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Las dimensiones y forma de la explanación para el camino, caja para el firme, curvas y taludes en desmonte ó en terraplén, serán las que se detorminan en la hoja correspondiente á sección del camino que se incluye entre las de los planos en el documento número 2; las que podrán cambiarse en los puntos que lo crea el Ingeniero encargado y á sus prescripciones deberá atenderse el contratista.

Art. 2.º La forma y dimensiones de las obras de fábrica y de sus diferentes partes, se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de ubicación.

Las clases de fábrica que deberán emplearse son: sillaría desbastada ó labrada, mampostería en seco y con mortero ordinario ó hidráulico; fábrica de ladrillo y hormigones en la forma que se ha tenido en cuenta para la redacción de los presupuestos, pudiendo, sin embargo, hacerse otra distribución, si así se estima conveniente por el personal encargado de la inspección, según las condiciones del terreno.

Art. 2.º El firme se compondrá de una sola capa de piedra machacada con 25 centímetros en el centro y 12 en los bordes después de consolidado, y sobre ella se extenderá otra capa de recibo en cantidad bastante para rellenar los huecos y superficies visibles de la piedra.

Art. 4.º Las obras accesorias comprendidas en el trayecto, se construirán con arreglo á los modelos que se acompañan y además deberán construirse todas aquellas que durante la ejecución de las obras se consideren necesarias.

#### CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 5.º La piedra para sillaría, sillarejo, losas de tapa y mamposterías, será caliza, arenisca ó granítica, pero siempre dura, limpia, tenaz y compacta, no helada, de grano fino ó igual y sin grietas que perjudiquen su solidez, por lo que deberán producir al ser golpeadas con un martillo, sonido vibrante y campanil, y será extraída de los yacimientos que ad-

mita el Ingeniero. Cuando las dimensiones de las piezas no se hallen fijadas en los planos ó cubricaciones del proyecto, tendrán como minimum las siguientes: para sillaría, 50 centímetros de soga, 40 de tizon y 30 de altura; para sillarejo y mamposterías concertadas, 35, 30 y 20; para mampostería careada, 30, 25, 15 y 10, respectivamente.

Las losas de tapa con espesor de 20 centímetros y la longitud necesaria para las obras, tendrán una longitud mínima de 40 centímetros.

Art. 6.º La labra de sillaría ó sillarejo cuando haya de resultar en fino, se hará á cinco en las caras vistas y cuando sea con labra tosca, se sacarán á cinco las aristas vivas del paramento, formando un encintado de centímetro y medio en todo el contorno, y el núcleo central se dejará formando saliente de tres á cinco centímetros, labrados á picón ó martellina. Las caras de lecho, sobrellecho y de junta tendrán la labra necesaria para un perfecto contacto, y en extensión tal que la pieza quede en su sitio y fija sin la interposición de cañas.

En la mampostería concertada se labrará á picón los mampuestos, de modo que ajusten con los contiguos y las superficies de contacto sean perfectamente planas siguiendo el despiece natural de la parte de obra en que se empleen, y en las mamposterías careadas y de relleno se labrarán á martillo los paramentos y caras de junta de cada pieza, arrojándolas á la forma que exija el sitio donde vaya á ser colocado el mampuesto, á fin de que la junta no resulte mayor de centímetro y medio y quede excluido del ripiado.

En los precios unitarios se hallan incluidos los valores de todas estas operaciones y las de las necesarias para ejecutar todas las fábricas con sujeción á las reglas y prácticas de una buena construcción.

Art. 7.º Los ladrillos, calcs, arenas, cementos y demás materiales de construcción serán iguales á los de mejor calidad que se empleen ó fabriquen en las obras públicas ó privadas de la localidad y dentro de un radio de dos kilómetros de las procedencias que se indican en la relación gráfica de este proyecto, debiendo presentarse á la aprobación del Ingeniero los materiales que se elijan, y no podrán emplearse en obra sin la autorización de aquél.

Art. 8.º En la confección de morteros y hormigones las proporciones ordinarias de los materiales, serán: para morteros comunes ó hidráulicos, tres partes de arena por dos de cal apagada en pasta ó una de cal hidráulica ó cemento.

Para hormigones: cuatro partes de piedra machacada al tamaño de dos á cinco centímetros y tres de mortero ordinario ó hidráulico, según la naturaleza de la fábrica.

En todo caso, y una vez reconocidos los materiales componentes, el personal encargado de la inspección, podrá variar las proporciones, según la calidad de aquéllos, sin que ésto pueda ser causa de reclamación alguna por parte del contratista, el que deberá también atenerse á las órdenes que reciba para la elaboración de hormigones que se haya de emplear en las cimentaciones de las obras.

Art. 9.º La piedra para firme podrá ser de naturaleza arenisca, caliza ó granítica, pero siempre dura, compacta y en todas las condiciones necesarias á juicio del Ingeniero: si se emplea el cantonado, deberá tener como minimum, ocho centímetros en su menor dimensión

á fin de no emplear ninguno que no haya recibido por lo menos un golpe de martillo, debiendo desecharse las bolas y almendrilla que no puedan ser machucadas.

El tamaño de la piedra será de siete centímetros como máximo y cuatro como minimum si es procedente de cantera, ó de seis y tres respectivamente si es canto rodado, pudiendo, sin embargo, cambiarse todas estas dimensiones á juicio del Ingeniero, después de conocer las condiciones del material que se ha de emplear.

Si por circunstancias especiales hubiera necesidad de emplear canto rodado que no admita machucado, y para ello fuera debidamente autorizado el contratista, se deducirá su importe del metro lineal que aparece en los cuadros de precios, en toda aquella longitud del firme que así se construya.

Art. 10. El relleno será de calidad silicea, y siempre que sea posible de naturaleza distinta á la piedra del firme, no admitiendo ninguno arcilloso ó de arena fina y suelta, debiendo atenderse el contratista á las órdenes que reciba respecto al particular.

#### DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 11. Los productos sobrantes de los desmontes que vayan á depositarse á caballeros, se colocarán á las distancias de las aristas que señale el Ingeniero ó apilados en las inmediaciones de las obras.

Cuando de los desmontes se obtengan productos que reúnan condiciones para aprovechamiento de otras obras, se apilarán en sitios que no causen extorsión á los trabajos para luego ser conducidos al sitio de empleo.

Los trabajos de consolidación ó saneamiento que sean precisos ejecutar en los taludes, serán efectuados por el contratista.

Art. 12. La formación de los terraplenes se hará por capas de 40 centímetros de espesor, á fin de que se efectúe su consolidación con el tránsito.

Si las tierras que se emplean son productos de préstamos, se abrirá la zanja á un metro, por lo menos, del pie del terraplén y con la inclinación necesaria en su fondo para evitar encharcamientos.

Art. 13. Antes de hacerse el relleno general de toda la explanación, deberá comprobarse la exactitud de las alineaciones rasantes y dimensiones de la caja y cunetas, debiendo tener los terraplenes más latitud de la fijada para que el relleno se efectúe rasorciendo y no recreciendo.

Art. 14. Las cunetas se abrirán por ambos lados en las trincheras ó en el desmonte, si está en ladera, y en todos los demás sitios que se juzgue necesario para el perfecto saneamiento.

Art. 15. La profundidad de las zanjas de cimientos será determinada por el Ingeniero encargado, según la naturaleza y circunstancias del terreno.

En las obras en que no se han considerado agotamientos, pero que á la apertura de zanja aparecieran filtraciones ó vías de agua, cualesquiera que sea su procedencia y cantidad, serán de cuenta del contratista todas las operaciones necesarias para su agotamiento, sin que por esto pueda ser causa de reclamación alguna, debiendo presentar las zanjas al reconocimiento, perfectamente agotadas y en condiciones de poder ejecutar la fábrica de fundación.

Art. 16. Una vez reconocidas, y con previa autorización del personal encargado de la inspección, se procederá á su

relleno con la fábrica que corresponda hasta el plano de asiento del zócalo, en el que se hará la comprobación de replanteo de la obra, y se marcará la verdadera posición de los muros sobre el macizo de fundación.

Art. 17. Para la ejecución de las fábricas de sillaría, sillarejo, mamposterías y ladrillo, así como en el careado y retendido de juntas, regirán las prescripciones generales ajustadas á las reglas de una buena y perfecta construcción.

El espesor de las juntas será de cinco milímetros, como maximum, en la sillaría, de ocho en el sillarejo, ladrillo y mampostería concertada y 15 en las mamposterías ordinarias. Para el enlace de distintas clases de fábrica, se dejarán los rotallos ó adarajas necesarias, á fin de conseguir su buen enlace y constituya un solo macizo, y en todo caso se atenderá el contratista á las prescripciones que se le den, á fin de conseguir una buena construcción, sin que por ello pueda formular reclamación alguna, puesto que en los precios se ha tenido en cuenta los gastos que se originen para satisfacer estas condiciones.

La mampostería concertada ó fábrica de ladrillo en las bóvedas, se construirá de una ó varias rosacas, según el espesor, haciendo el aparejo necesario en todo el cañón, suprimiendo en absoluto relleno de ninguna clase, mientras se voltea la bóveda, en la que no deberá hacer el trasdorado de mampostería, sin previo reconocimiento y autorización del personal encargado de la inspección.

Art. 18. Hasta que se autorice al contratista, no se procederá al desdoblamiento de las bóvedas, no se sobrecargarán ni se colocará la coronación de las obras. Si á pesar de todas estas prescripciones, cumplidas por el contratista, resultasen defectuosas las bóvedas, ó alguna otra parte de la obra, él será el responsable y se atenderá á lo que se preceptúa en las demás condiciones que han de regir en esta contrata.

Art. 19. No podrá el contratista extender la capa de relleno del firme sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la piedra, dé autorización por escrito, sin que por ello se entienda que se le por recibida.

El firme deberá hallarse el día de su recepción provisional en estado de permitir el paso de carruajes con carga ordinaria sin producir carriladas, y á los dos meses de dicho día, estar completamente consolidado. Para ello se empleará un rodillo de una tonelada de peso que deberá facilitar el contratista, por hallarse su importe implícitamente comprendido en la partida correspondiente.

#### RECEPCIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 20. Los desmontes necesarios para ejecutar las explanaciones, incluso la apertura de caja para el firme y cunetas, se abonará por su volumen al precio que por metro cúbico figura en el cuadro número 1 del capítulo II del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendido en dicho precio, el costo de todas las operaciones necesarias para hacer la excavación, el depósito á caballeros de las tierras sobrantes con la indemnización de terrenos para colocarlos, el de los productos aprovechables y el relleno de los taludes de la caja para el firme y cunetas.

Art. 21. Los terraplenes se abonarán por su volumen, al precio por metro cúbico que se fija en el presupuesto, cual-

quiera que sea la procedencia de las tierras ó piedra que en ellos se emplea, y las distancias á que haya de transportarse. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén, así como también la apertura de zanjas de préstamo; la indemnización de los daños que con ellos se causen y los refines.

Art. 22. Para el efecto de estas condiciones, se entienda por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno, tal como se encuentre en donde se haya de excavar, y por metro cúbico de terraplén, el que corresponde á esta obra después de ejecutado y consolidado con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

Art. 23. El precio de la excavación para cimientos cuando no hagan falta agotamientos, comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos, bien sea á depósito en caballeros, ó á los terraplenes inmediatos y las entibaciones que fueran necesarias.

En el precio de excavación cuando precisen agotamientos, se halla incluido el de esta operación y de todas sus accesorias además de las anteriormente dichas para el caso de que fueran sin ellos.

Art. 24. Se entienda por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el número 1, se refieren al metro cúbico detallado de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de las materiales.

Las mamposterías concertadas se abonarán por el volumen que resulte de la parte de obra ejecutada de esta fábrica, sin tener en cuenta los rotallos ó adarajas que se exigen para el enlace de la fábrica de relleno, y las sillarías se abonarán por el volumen de las piezas que resulten de los aparejos y despieces que se faciliten al contratista durante la ejecución de las obras.

Art. 25. a) El firme se abonará al precio unitario medio que se consigna en el cuadro número 1, y en él se incluyen las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme de modo que satisfaga á las prescripciones del artículo 3.º del presente pliego y es invariable cualquiera que sea la procedencia de la piedra y su distancia de transporte;

b) Si alguna circunstancia especial obligase á modificar las longitudes que se afirman con ancho de 4,50 ó de 4,00 metros, así como la sección del firme, el precio se deducirá de modo que fuese proporcional á la variación del volumen definitivo, sea por defecto ó exceso.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26. Dos meses después del comienzo de cada obra de fábrica, deberá estar hecha su cubicación y valoración, exigiendo que en ellas y en los planos, firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto á todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrata, deberá quedar terminada en seis meses, á contar de la recepción provisional.

Art. 27. El tiempo de garantía será de un año, y durante este período, serán de cuenta del contratista, todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones; obras de



terios, afirmado y demás que comprenda la contrata, pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos 2.º y 33 del pliego de condiciones generales.

Art. 25. El orden y marcha de los trabajos serán los que el Ingeniero encargado de las obras determine dentro de las prescripciones de la contrata.

El desarrollo que se dará á los mismos será el que corresponde á juicio del mismo para dejarlos completamente terminados con arreglo á condiciones, al expirar el plazo de ejecución señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata.

Art. 26. Al tiempo de la recepción provisional el contratista cuidará de que existan acopiados sobre los pescos, en debida forma y con la distribución que fije el Ingeniero. treinta (30) metros cúbicos de grava machacada al tamaño de cuatro á cinco centímetros para atender á la conservación durante el año de garantía, entendiéndose que dicha cantidad será un minimum, y que, por tanto, está obligado á suplir más piedra de la que se consigna si así fuere necesario, no teniendo derecho á retirar ni disponer del sobrante si lo hubiere, el cual queda á favor de la Administración, advirtiéndose también que dicho acopio no es de abono por la su conservación durante el año de garantía.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Diputación Provincial de Barcelona, para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Vilalbons á la carretera de Vich á San Hilario en San Julián de Vilatorrada, y del presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 25 de Abril de 1912.—El Vicediputado, Luis Pericas.—El Secretario, José Parés. S—287

**Séptimo Tercio de la Guardia Civil.**

El día 2 de Julio próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia Civil, de esta capital, sita en la calle de Soberanía Nacional, número 7, para contratar el servicio de provisión de efectos de calzado que, por el tiempo de cuatro años, puedan necesitar las Comandancias de Huesca y Zaragoza, que componen el séptimo Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Zaragoza, 30 de Abril de 1912.—El Coronel Subinspector, Enrique Rodríguez Rubio. S—301

El día 2 de Julio próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia Civil, de esta capital, sita en la calle de Soberanía Nacional, número 7, para contratar el servicio de provisión de efectos de correaje que, por el tiempo de cuatro años, puedan necesitar las Comandancias de Huesca y Zaragoza, que componen el séptimo Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Zaragoza, 30 de Abril de 1912.—El Coronel Subinspector, Enrique Rodríguez Rubio. S—302

El día 2 de Julio próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia Civil, de esta capital, sita en la calle de Soberanía Nacional, número 7, para contratar el servicio de provisión de tablas de madera con banquetes de hierro que, por el tiempo de cuatro años, puedan necesitar las Comandancias de Huesca y Zaragoza, que componen el séptimo Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Zaragoza, 30 de Abril de 1912.—El Coronel Subinspector, Enrique Rodríguez Rubio. S—303

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Universidad de Oviedo.**

**PRIMERA ENSEÑANZA**

Habiendo comunicado á este Rectorado la Junta Provincial de Instrucción Pública de Oviedo, en oficio de 27 del corriente, que la Escuela mixta de Santa Cruz, con 625 pesetas, anunciada para su provisión en Maestros, por concurso de Acceso, en la GACETA DE MADRID de 21 del día actual, corresponde al Concejo de Laurea y no al de Miera, como por error involuntario hizo constar en la correspondiente relación remitida á este Centro, se rescilla por el presente el anuncio de referencia, para conocimiento de las Maestras aspirantes.

Oviedo, 30 de Abril de 1912.—El Rector, Fermín Canella. P—1858

**Universidad de Santiago.**

**Concurso de traslado del mes de Abril.**

El Jefe de la Sección de Instrucción Pública de Orense, con fecha 27 del actual, dice á este Rectorado que por error involuntario se incluyó en la relación de vacantes del Concurso de traslado, del mes actual, para proveer en Maestra la Escuela de Jaguazo, Ayuntamiento del Barco, dotada con 500 pesetas, debiendo hacerse en Maestro, por ser así su última provisión.

Lo que se hace público á los efectos del anuncio enviado á la GACETA DE MADRID en 18 del actual.

Santiago, 29 de Abril de 1912.—El Rector, C. Troncoso. P—1855

**Universidad de Valencia**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, ha de proveerse por concurso dos plazas de Ayudante gratuito de la Sección de

Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Albacete.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnan las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber expuesto dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catédrico excusante.

Si no se presentaran aspirantes adscritos de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean con las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que se obran en esta Secretaría general, á los efectos del día en que expira dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia, 26 de Abril de 1912.—El Secretario general, Pascual Martínez. P—1829

**Sección provincial de Instrucción Pública y Bellas Artes, de Jaén.**

D. José Miana Jiménez-Callejón, Jefe de la Sección provincial de Instrucción Pública y Bellas Artes, de Jaén, y Delegado nombrado por el Excmo. señor Ministro Letrado del Tribunal de Cuentas del Reino

Hago saber: Que hallándose en la instrucción de exposición para solventar el abance de material de Escuelas diurnas, correspondientes al primero y segundo trimestres de 1908, é ignorándose el paradero ó residencia de D.ª Elvira Arteaga, Maestra tutarina que fué de la Escuela nacional de niñas de Baños, en esta provincia, se le cita, llama y emplaza, para que en el improrrogable plazo de diez días, comparezca en esta Sección á contestar al cargo que lo resalta; todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, de 3 de Octubre del pasado año.

El mencionado plazo es á contar de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, y se significa á la interesada que, con arreglo al párrafo 2.º del referido artículo 85, está autorizada para nombrar representante que se antienda directamente con esta Delegación, y que de no comparecer en el plazo de diez días que se le concede, se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

Dado en Jaén á 27 de Abril de 1912.—El Delegado, José Miana Jiménez. P—1824

# UNIVERSIDAD DE SEVILLA

## PRIMERA ENSEÑANZA

*Concursos de Ascenso y Traslado, de Abril de 1912, para la provisión de Escuelas dotadas con 625 y 500 pesetas de sueldo anual.*

De conformidad con las reglas dictadas por Real orden de 31 de Marzo de 1911, para la aplicación de lo dispuesto por el Real decreto de 25 de Febrero anterior, con la orden aclaratoria de la Dirección General de Primera Enseñanza, fecha 18

de Abril, y en armonía con lo dispuesto en los artículos 13, 20, 24, 25, 26 y 54 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911; en cumplimiento del Real decreto de 15 de Abril de 1910, se emiten para su provisión en propiedad por dichos concursos,

las siguientes plazas en las Escuelas provinciales de primera enseñanza de este Distrito universitario, que existen vacantes, según los datos recibidos de las respectivas Juntas provinciales.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	GRADO	PLAZA	SUELDO ANUAL
-----------	--------	-------	-------	-------	--------------

### CONCURSO DE ASCENSO

Badajoz.....	Campanario.....	Niños.....	Elemental.....	Auxiliar.....	625
Idem.....	A conchob.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Montijo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Zafra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Cádiz.....	Los Barrios.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Olvera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Córdoba.....	Pozoblanca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Doña Mencía.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Adamuz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Bómezc.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Huelva.....	Campillo, aldea de Zalamea.....	Idem.....	Idem.....	Maestro.....	625
Idem.....	Almota.....	Idem.....	Idem.....	Auxiliar.....	625
Idem.....	Trigueros.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Villavieja del Camino.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Yañero del Camino.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Sevilla.....	Lora del Río.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Lora de Estepa.....	Idem.....	Idem.....	Maestro.....	625
Idem.....	Piñon.....	Idem.....	Idem.....	Auxiliar.....	625
Cádiz.....	Jimena.....	Niñas.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Los Barrios.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Córdoba.....	Fuente Ovejuna.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Huelva.....	Santa Ana la Real.....	Idem.....	Idem.....	Maestra.....	625
Sevilla.....	Fuente de Andalucía.....	Idem.....	Idem.....	Auxiliar.....	625

### CONCURSO DE TRASLADO

#### PLAZAS DOTADAS CON 625 PESETAS ANUALES

Badajoz.....	Santa Marta.....	Niños.....	Elemental.....	Auxiliar.....	625
Cádiz.....	Olvera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Prado del Rey.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Rota.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Córdoba.....	Pueblas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Bómezc.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Huelva.....	Riotinto.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Villavieja del Alcor.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Sevilla.....	Tomares.....	Idem.....	Idem.....	Maestro.....	625
Idem.....	Cantillana.....	Idem.....	Idem.....	Auxiliar.....	625
Idem.....	Lora del Río.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	La Aljaba.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Pedroso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Cádiz.....	Rota.....	Niñas.....	Idem.....	Idem.....	625
Huelva.....	Moguer.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Sevilla.....	Estepa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	El Pedroso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625

#### PLAZAS DOTADAS CON 500 PESETAS ANUALES

Badajoz.....	Cabeza la Vaca.....	Niños.....	Elemental.....	Auxiliar.....	500
Cádiz.....	Banauz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Palmones, aldea de Los Barrios.....	Idem.....	Idem.....	Maestro.....	500
Córdoba.....	Valenzuela.....	Idem.....	Idem.....	Auxiliar.....	500
Huelva.....	Atajate.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Sevilla.....	Bonacazón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	GRADO	PLAZA	SUELDO — Pesetas.
Eadañez	Esparragosa de Lares	Niñas	Elemental	Auxiliar	500
Idem	Bodonal	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Carrascalejo	Mixta	Idem	Maestra	500
Idem	Risco	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Rosa	Idem	Idem	Idem	500
Huelva	Santa Olalla	Niñas	Idem	Auxiliar	500
Sevilla	Campillo, aldea de La Luisiana	Idem	Idem	Maestra	500

**Escuelas de niñas y mixtas que han de proveerse en Maestra.**

Los aspirantes dirigirán las instancias documentadas á este Rectorado, debiendo ser remitidas al mismo ó presentadas en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría General de esta Universidad, dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante los días laborables y en las horas de doce á cuatro, quedando cerrado el plazo de admisión el último día y hora expresados.

Las instancias que no sean remitidas ó entregadas directamente y que no obren en esta Universidad precisamente dentro del plazo que se señala, quedarán sin curso y los interesados no se considerarán aspirantes al concurso.

Los que deseen tomar parte en ambos concursos de Ascenso y de Traslado, deberán solicitarlo en instancia y con documentación por separado para cada uno, haciendo constar el hecho de que toman parte en ambos concursos y la preferencia entre ellos.

Los expedientes de concurso se compondrán de instancia, hoja de servicios y cubierta, en la que se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas y el nombre y apellidos del aspirante y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se desean.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º de Abril actual, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día primero del corriente mes y el último de la convocatoria.

Las condiciones de prelación en estos concursos de Ascenso y de Traslado, será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión en Escuela en propiedad, quedando suprimida la preferencia que los Maestros consortes tenían en el concurso de Traslado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911.

Lo que se publica para general conocimiento,  
Sevilla, 29 de Abril de 1912.—El Rector, Francisco Pagés. P—1828

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Toledo.**

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, á los siguientes:

- D. Mariano Villanueva Martínez.
- D.ª Enriqueta López Alonso, y
- D.ª Engracia Salgado López, por sus descubiertos en la Contribución de urbana, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito

para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.

Toledo, 29 de Marzo de 1912.—P. El Tesorero de Hacienda, C. Monuos. P—1444

**Agencia ejecutiva de la provincia de Baleares.**

*Impuesto de la Renta del Timbre, Año 1911.*

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga Agente ejecutivo de la capital, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que se tiene incoado por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentra comprendido el deudor D. Francisco Ortega de Quintana, empresario del Teatro Principal, de la ciudad de Mahón, sin que conste tenga en aquella localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que, con fecha 31 de Enero de 1912, por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se dictó la siguiente:

«Providencia.—Este contribuyente queda incurso en el único grado de apremio, ó sea el pago del débito, costas y gastos, de 5.954 pesetas 42 céntimos, ocasionados en el expediente, y satisfacer al comisionado las dietas devengadas á razón de lo que fija la escala en el artículo 107 de la Instrucción de procedimientos.  
»Palma, 31 de Enero de 1912.—El Tesorero, Fernando del Río.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Decreto de 29 de Febrero último, del señor Tesorero de Hacienda, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, para que surta sus oportunos efectos.

Palma, 3 de Abril de 1912.—El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.—Visto bueno: El Arrendatario, Bartolomé Mir. P—1691

**Contribución urbana.—Años 1909, 1910 y 1911.**

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma de Mallorca, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el pre-

sente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 22 de Junio de 1909, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

**Nombre del deudor.**

Francisca Amenguel Salvá, vecino de Cano Rata, 4,40 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Palma de Mallorca á 10 de Abril de 1912.—El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.—V.º B.º: El Arrendatario, Bartolomé Mir. P—1692

**Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Cuenca.**

D. Victoriano Abarea Pérez, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Cuenca.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo contra D. Lucas Aguirre, por débitos de la Contribución rústica y ejercicios de 1908 á 1911, del pueblo de Villar del Saz de Naválón, he acordado contra el mismo el apremio de segundo grado prevenido por el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, siendo sus descubiertos los siguientes:

- D. Lucas Aguirre, 79,71 pesetas.
- Y como se desconoce el domicilio del deudor, se le notifica por el presente, que será publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos dispuestos en el artículo 142 de la mencionada Instrucción.
- Villar del Saz de Naválón á 20 de Febrero de 1912.—El Recaudador, Victoriano Abarea. P—1402



## UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

## PRIMERA ENSEÑANZA

Concursos de Ascenso y Traslado de Abril de 1912, para la provisión de Escuelas dotadas con 625 y 500 pesetas de sueldo anual.

De conformidad con la Real orden de 31 de Marzo de 1911, lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Febrero anterior; con la Orden aclaratoria de la Dirección General de Primera Enseñanza, fecha 18 de Abril, y en armonía con lo prevenido

en el vigente Reglamento de 25 de Agosto de 1911; en cumplimiento del artículo 12 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, se anuncia, para su provisión en propiedad por dichos concursos, las siguientes plazas en las Escuelas naciona-

les de primera enseñanza de este Distrito universitario que existan vacantes, según los datos recibidos de las respectivas Juntas provinciales.

PUEBLO	PROVINCIA	CLASE	GRADO	PLAZA	SUELDO
--------	-----------	-------	-------	-------	--------

## CONCURSO DE ASCENSO

## Escuelas de niños.

Bijuesca.....	Zaragoza.....	Niños.....	Elemental.....	Maestro.....	625
Altorricón.....	Huesca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Cañada de Banatanduz.....	Teruel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Plan.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Crivillén.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Berroeta.....	Navarra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Asiain.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625

## Escuelas de niñas.

Paracuellos de la Ribera.....	Zaragoza.....	Niñas.....	Elemental.....	Maestra.....	625
Morata de Jiloca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
San Millán de la Cogolla.....	Logroño.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Borjón.....	Teruel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Loscos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Torraza de los Sisonos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Bhón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Sada.....	Navarra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625

## CONCURSO DE TRASLADO

## PLAZAS DOTADAS CON 625 PESTETAS

## Escuelas de Niños.

Moyuela.....	Zaragoza.....	Niños.....	Elemental.....	Maestro.....	625
Sese.....	Huesca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Arboniés.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Ventrosa.....	Logroño.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Camarillas.....	Teruel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Mirambel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Oagüo.....	Navarra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Oroz-Betelu (fábrica).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625

## Escuelas de Niñas.

Murero.....	Zaragoza.....	Mixta.....	Elemental.....	Maestra.....	625
Alfajarín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Tracabares.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Horco.....	Logroño.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Caltojar.....	Soria.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Cabra de Mora.....	Teruel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Villastar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
La Cerollera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625

PUEBLO	PROVINCIA	CLASE	GRADO	PLAZA	SUELDO
--------	-----------	-------	-------	-------	--------

PLAZAS DOTADAS CON 500 PESETAS

Escuelas de niños y de enseñanza mixta, que han de proveerse en Massero.

Gallocanta.....	Zaragoza.....	Mixta.....	Elemental.....	Maestro.....	500
Valtorres.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Alcañal de Ebro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Pozuel de Ariza.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Gadofos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Vaid-bocna.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Coscaja la de Sobrarbe.....	Huesca.....	Niños.....	Idem.....	Idem.....	500
Cragezán.....	Idem.....	Mixta.....	Idem.....	Idem.....	525
Pueyo de Santa Cruz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	575
Urdacs.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	650
Sin y Salinas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	525
Neril.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Torres de Barbués.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Espuñdotas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Piedraíta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Coratella.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Usán.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Saravillo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Pallaruelo de Monegros.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Yécora.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Alcuesma y Morilla. (De temporal)......	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Vila ba de Ri ja.....	Logroño.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Zozano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Valdonaiera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Castro-Lojo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	530
Rabalar del Campo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Chova de Agreda.....	Soria.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Val Laguna.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Aybenillo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Perlejo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Ceracna.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Villaciervitos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Ventosa de Medina.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Chercoles.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Buitrago.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Torraza de Medina.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Pared-sroyas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Nogruas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Vilares.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Campoo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Bosconu.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Alparraque.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Romanillos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Aldehuelas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Tarazoneda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Sanquillo de Boñicos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Valdeavillio.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Caorru.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Dombellas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Nepas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Be tjer.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Vad negrilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Aldehuela de Agreda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Alion.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Sanquillo de Alcazar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Bubros.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Escobosa de Calatañazor.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Narfa la Llana.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Escucha.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Pedastroyas.....	Toruel.....	Niños.....	Idem.....	Idem.....	500
S no.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Cañada Vallida.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Budilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Ibero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Astrain.....	Navarra.....	Mixta.....	Idem.....	Idem.....	500
Abitas (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Villanova Araquil.....	Idem.....	Niños.....	Idem.....	Idem.....	500
Núñez.....	Idem.....	Mixta.....	Idem.....	Idem.....	450
Garayoa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	450
Suñiza.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	450
Labiano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Arbonés.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	400
El Busto.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	400

PUEBLO	PROVINCIA	CLASE	GRADO	PLAZA	SUELDO
Aldaba.....	Navarra.....	Mixta.....	Elemental.....	Muestra.....	400
Tirapu.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	400
Nardúas Aldunate.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	350
Sansóna.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	350
Miraflores.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	350
Alicioa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	350
Lizasoa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	350
Elharrera-Araquil.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	350
Usés.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	350
Uztogui.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	300

Escuelas de niñas y de asistencia mixta que han de crearse en Navarra.

San Martín de Mencayo.....	Zaragoza.....	Mixta.....	Elemental.....	Muestra.....	500
Reasón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Nava d'án.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Melá.....	Idem.....	Auxiliaria.....	Idem.....	Idem.....	500
Torrahermosa.....	Idem.....	Mixta.....	Idem.....	Idem.....	500
Castemina.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Abelhueta de Liostas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Sorbe.....	Huesca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Agües.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Edeñar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Castojón de Sobrarbe (D. temporalista).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Aca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Aso de Sobremonte.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Cañón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Navasa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Padreols.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Bostán.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Escuain.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Santa Justa y Puyarruego. (D. temporalista).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Mañón y Ascaso. (Idem).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Basarín. (Idem).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Oral y Campor. (Idem).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Saiba y Arbi. (Idem).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Cañás. (Idem).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Sos y Sorzá. (Idem).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Senz y Vin. (Idem).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Olanosa. (Idem).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Viacamp y Estañ. (Idem).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Barbauens.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Jen cas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Erda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Guandía.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Pallaruelo de Monclús.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Buesa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Beranuy.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Torreabad.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Morales, Aldea de Corporales.....	Logroño.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Cabrotán, Aldea de Cervera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Torreunión, Aldeariva.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Villaverde.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
El Collado, Aldea de Jubera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Castillejo de San Pedro y Fuera.....	Soria.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Inés.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Fuentebella.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Omoñaca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Nieva.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Cabo de la Sierra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Paroicórbol.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Corazuelo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Espejón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Acobacán.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Arquijo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Ladara del Monte.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Frachita.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Losana.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Balluncar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Santistago.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Abentisco.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
El cobesa de Almazán.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Fuente'saz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Castojón del Campo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Saules.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Dañor.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Escorihuela.....	Teraul.....	Niñas.....	Idem.....	Idem.....	500

PUEBLO	PROVINCIA	CLASE	GRADO	PLAZA	SUELDO
Campes.....	Teruel.....	Niñas.....	Elemental.....	Maestra.....	500
Moscardón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Corbalán.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Hubiades.....	Idem.....	Mixta.....	Idem.....	Idem.....	500
El Villarejo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Lerín (Auxiliaria).....	Navarra.....	Niñas.....	Idem.....	Idem.....	500
Rocafora.....	Idem.....	Mixta.....	Idem.....	Idem.....	500
Villanueva de Yerri.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Leache.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	400
Castillonuevo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	400
Murillo Benguida.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	400
Erun-Astrain.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	350
Viloria.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	350
Cizur-Mayor.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	350
Artica.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	350
Eleuz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	300
Arguñariz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	300
Mucioin Gucebalz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	600
Gusta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	300
Iribas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	300
Aleoz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	300
Zulueta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	300
Salz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	300
Eguillor.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	300

NOTA.—Podrán tomar parte en el concurso de Ascenso los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliares en propiedad, de categoría inmediata inferior á la de las vacantes que soliciten y que sean además del mismo grado.

Podrán tomar parte en el concurso de Traslado los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de las vacantes solicitadas, siempre que sean del mismo grado.

Igualmente podrán acudir al concurso de Traslado los Maestros rehabilitados y los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, siempre que acrediten con certificaciones de tres Médicos que han recuperado por completo la aptitud física.

Los aspirantes dirigirán las instancias documentadas á este Rectorado, presentándolas ó remitiéndolas al mismo, dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID.

Las que se presenten, deberán hacerlo en el Negocio de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, durante los días laborables, dentro de los quince que antes se señalan, en las horas de once á tres, quedando cerrado el plazo de admisión el último día y hora expresados.

Las instancias que no obren en este Rectorado con todos los documentos necesarios, y las que no sean entregadas ó remitidas directamente á esta Universidad, precisamente dentro del plazo que se señala, quedarán sin curso, y los interesados no se considerarán aspirantes al concurso.

Los que aspiren á tomar parte en ambos concursos de ascenso á Escuelas de 625 pesetas, y de traslado de las de 500, deberán solicitarlo en instancia y con documentación por separado para cada uno, haciendo constar el hecho de que toman parte en ambos concursos.

Los expedientes solicitando Escuelas ó Auxiliares, por concurso de Ascenso ó Traslado se compondrán de instancia dirigida á este Rectorado, hoja de servicios

y cubierta, ajustada al modelo oficial, en la que se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, el nombre y apellidos del aspirante y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se deseen.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º de Abril actual, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º y el último de la convocatoria.

Las condiciones de pretensión en estos concursos de Ascenso y Traslado, será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión en Escuela en propiedad, quedando suprimida la preferencia que los Maestros concurtos tenían en el concurso de Traslado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de 25 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de Abril de 1912.—El Rector, Andrés Jiménez Soler. P—1762

**Administración de Contribuciones de la provincia de Cáceres.**

Ignorándose el paradero de D. Pedro López, vecino que fué del pueblo de Casar de Cáceres, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, por el presente se hace saber que, según consta en un expediente de ocultación por el concepto de Industrial, se le pene de manifiesto, para que en el término de diez días presente pruebas y alegue lo que crea pertinente á su derecho.

Cáceres, 16 de Abril de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Martín Ordóñez. P—1593

**Agencia ejecutiva de la zona de Casante.**

En el expediente ejecutivo que instruye á virtud de certificación de acreción, expedida por la Intervención de Hacienda contra D. Miguel Gómez Herrero, ve-

cino de este pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, por débito de 143 pesetas 11 céntimos y concepto Derechos reales de 1912, con más los intereses de demora, costas y gastos del expediente, tengo dictada la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifiquese á dicho contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y para que sirva de notificación al referido deudor D. Miguel Gómez Herrero, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Casante á 12 de Abril de 1912.—El Agente ejecutivo, Daniel Martín. P—1616

**Agencia ejecutiva de la zona de Córdoba.**

**Pueblo de Obejo.**

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha 7 del mes actual, la siguiente

«*Providencia.*—Habiéndose practicado por esta Agencia ejecutiva en el expediente que se instruye contra D. Antonio Repullo, por débitos de Contribución, el embargo de una suerto de tierra situada en este término municipal de Obejo, compuesta de 32 hectáreas 19 áreas y 79 centáreas, de monte bajo, de la propiedad del Repullo, cuyo actual paradero se ignora, hágase saber al interesado en la forma preceptuada por la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el embargo efectuado, colocándose una notificación firmada por el señor Alcalde y dos testigos en la tabla de anuncios del Ayuntamiento, publicándose también en el *Boletín Oficial*

de la provincia y GACETA DE MADRID, requiriéndose para que dentro de los tres días siguientes á su publicación en los respectivos periódicos oficiales presente los títulos de propiedad, y en caso de no hacerlo, se suplirán á su costa, con arreglo al artículo 93 de mencionada Instrucción.»

Y para conocimiento del interesado, cumplimentando la providencia anterior, se publica esta notificación, en este periódico oficial.

Oncje (Córdoba), 8 de Marzo de 1912.— El Alcalde, Antonio Barrios.—El Agente, J. de D. Aguayo y Fernández.

P—1845

**Recaudación de Contribuciones de la zona de La Bisbal.**

D. Martín Coderch Pons, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al primer trimestre de 1912 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 15 del actual, me dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100, sobre el importe total de su descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifiquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

- Miguel Amer Escuder, 1,89 pesetas.
- Rafael Albert Maduevas, 3,16.
- Juan Alorachs, 3,11.
- Agustina Artigas, viuda de Garí, 6,59.
- León Berenguer Gubau, 2,42.
- Pablo Bonada, 2,39.
- Juan Bonafont, 16,23.
- Rafael Bagná, 2,91.
- Francisco Baqué García, 1,83.
- Miguel Bagná Alemany, 1,50.
- José Batlle Carles, 2,30.
- Carlos Bosch Trinchera, 2,59.
- José Boñil Leal, 2.
- Jaimo Calvet, 5,41.
- Leidro Ballesta Zapatero, 2,80.
- Isabel Casabó, 1,67.
- Ramón Comas Hugas, 18,87.
- Jaimo Catalá Romaguera, 5,42.
- Juan Collot Faura, 2,44.
- José Cros Lleal, 5,45.
- Marcos Colomeda Bardalachs, 1,66.
- Viuda de Martín Casanovas, 5,19.
- Isidro Deusodas, 1,92.
- Salvador Delmás, 5,99.
- Francisco de A. Esteva, 1,14.
- Juan Esterch, 1,87.
- Salvador Font Zundat, 1,66.
- Narciso Flaquer Soler, 3,80.
- Pedro Flaquer Font, 1,78.

- Pedro Flaquer Mateo, 1,95.
- Ginés Flaquer Galí, 2,78.
- Antonio Figueras, 2,33.
- Ramón Font Ribambáu, 2.
- Sociedad Fondo de la Riqueza, 1,58.
- María Gisbert de Vilella, 4,53.
- Juan García Costa, 2,8.
- Catalina Gelibert Corominas, 2,92.
- Clara Gironella Parnáu, 1,89.
- Rafael Guri Fornés, 3,01.
- José Guri Donjó, 15,30.
- Isidro Hugas, 3,66.
- Juan Isera Fontquerca, 2,68.
- José Jolter, 4.
- Juan Juli Ros, 3,61.
- José Llop, herederos, 3,62.
- Pedro Llop Torres, 9,03.
- Joaquín Lioret, 4,91.
- Jacinto Mir Casseyá, 1,62.
- Miguel Mata, 1,95.
- Salvador Martí, 2,19.
- Jaimo Maspoch, 2,42.
- José Masjuan (hortelano), 5,20.
- Aguilón Hostench, 4,72.
- Antonio Mas Teixidor, 9,47.
- José Masagat Vivot, 5,49.
- Teresa Matllería Riera, 2,10.
- Salvador Magret, 2.
- José Martí Casademont, 2,51.
- Narciso Mir Guardia, 3,20.
- Miguel Més, 1,78.
- Ramón Muradó Roure, 4,76.
- Rafael Perich Ferrer, 3,40.
- José Pagés Ferrer, 8,40.
- Ginés Prats, 3,07.
- Isabel Parot Gisbert, 6,05.
- Tomás Pagés Valls, 2,17.
- Juan Perich, 1,82.
- Martín Pottier, 1,67.
- Narciso Piferer Font, 1,83.
- Agustina Puig Teixidor, 2,51.
- José Puig Pujol, 4,65.
- José Puig Ramó, 2,86.
- Isidro Quintana Fumcarols, 1,92.
- Pedro Roig Ferrer, 4,27.
- Joaquín Roca Bosch, 3,09.
- Pedro Ramos Ximínis, 2,81.
- Juan Riera, 2,18.
- Jaimo Maspoch, 2,42.
- Jaimo Ribas Gos, 1,75.
- Juan Ros Boñil, 3,20.
- Félix Sobrevia, 3,41.
- Olegario Salés y Mascarós, 4,07.
- Domingo Serra Solés (Fé), 2,30.
- Melchor Sala Marqués, 2,29.
- Enlila Sala Ribas, 6,90.
- José Sala Sureda, 3,24.
- Ginés Salvá, 2,72.
- Salvador Sala, 1,97.
- Juan Sañó, 2,13.
- Paula Salvés Pelfa, 2,80.
- Fonil Saure, 1,64.
- José Sijas, 4,08.
- Carlos Sureda Sagaró, 4,23.
- Antonio Sureda Casademont, 1,70.
- Martín Torrent, 1,67.
- Juan Tromolera, 2,47.
- Jacinto Terradas, 1,78.
- Elvira Teresa Lladó, 1,83.
- Rafael Teixidor Sabadé, 6,43.
- José Teixidor, 4,08.
- Rafael Teixidor, 5,95.
- Pedro Torrent Sala, 1,74.
- Francisco Vila Masó, 1,62.
- Leandro Vicens Saquer, 2,97.
- José Ximínis Pagot, 3,14.
- Jaimo y Onofre Callot y Oriol, 4,44.
- Sixto Bauch Serra, 1,10.
- Jaimo Catalá, 1,80.
- Miguel Coll, 4,92.
- Marcia Dellondor, 2,31.
- Narciso Piferer y Font, 7,30.
- José Frigola Vinals, 2,96.
- Pedro Mir Masaguera, 2,58.
- Domingo Oliver, 3,56.
- Engracia Riera Puig, 1,51.
- Pedro Roig Sarquella, 1,83.

- Jeséban Serra, 2,78.
- José Terradas Masaguera, 1,93.
- Clara Terradas Ferrer, 2,05.
- Miguel Poch Tit Guerra, 2,51.
- Pedro Carbó Destor, 9,51.
- Sebastián Serra, 3,94.
- Francisco Ribas Pascual, 6,45.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la Oficina Recaudatoria está situada en La Bisbal, Plaza de Salmorán, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debe advertir á los propios deudores, sus herederos ó emancipados, que en lo sucesivo se continuará las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales. Así como y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Dado en Torroella de Montgrí á 29 de Marzo de 1912.—El Recaudador ejecutivo, Martín Coderch. P—1842

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Ocaña.**

*Contribución rústica.—Años varios.*

D. Pedro Casado Torrubiá, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Anacleto Ortega Madrid, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Anacleto Ortega en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedo inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán. Notifiquese al embargo al deudor, requiriéndolo además para que, en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes.

Una villa en el sitio de Ocañuela inmediata al Corral, de cabida ocho aranzas cortadas de Olivas.

En Ocaña á 28 de Marzo de 1912. — El Recaudador, Pedro Casado. P—1441

D. Pedro Casado Torrubiá, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra herederos de D. José María Rabio por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los herederos de José María Rabio, en el plazo que al efecto se les concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedo inmediatamente á la traba de los bienes de los deudores, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la



Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

Notifíquese el embargo á los deudores, requiriéndoles además para que en el término de tres días hagan entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo el procedimiento de suplirlos á su costa si no lo verifican.»

Las fincas designadas son las siguientes: Una casa en Toledo y su barrio de Santa Catalina, núm. ros. 1.º y 2.º. En solar es el mismo solar. En Toledo á 30 de Mayo de 1912.—El Recaudador, Pedro Casado. P.—1442

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Bernabé Gutalía Madrid, por la contribución y años de 1899, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Bernabé Gutalía en el plazo que al efecto se le concedió, sus deudas para con la Hacienda, más los cargos y costas procesales, procedo inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de este embargo de las fincas que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor requiriéndole además para que en el término de tres días haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo el procedimiento de suplirlos á su costa si no lo verifican.»

Las fincas designadas son las siguientes: Tres y media cuerdas de tierra en término de O. Muñe.

Una y media en el sitio de Carrón. Una y media en el sitio del Keyo, de cabida una aranzada, con 20 olivas. En Ocaña á 23 de Marzo de 1912.—El Recaudador, Pedro Casado. P.—1442

Agencia ejecutiva de la provincia de Toledo.

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—Vistas las anteriores diligencias y resultando que la finca urbana situada en la calle del Plegadero, números 17 y 31, por que tributaba Lorenzo Díaz, desconocido, consta en la rotulación inscrita á nombre de D.ª Angela Vilaranta García Criado, desconocida, se declara á éstos responsables del descubrimiento que se persigue, y se acuerda hacerle saber que en el plazo de cinco días, que determina el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no comparece en las oficinas de esta Agencia á satisfacer la suma que indica el expediente de apremio, que es en deber por Contribución urbana, correspondiente á los años de 1898 99 al 1911, se procederá á lo que haya lugar.

Y refiriéndose á D.ª Angela Vilaranta García Criado, de paradero desconocido, se le notifica en forma, como se tiene acordado.

En Ocaña á 16 de Marzo de 1912.—El Agente, Mateo H. Rojo. P.—1325

Contribución urbana.—Varios años.

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que al continuación se expresan, sus deudas por con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y muevientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles por embargados á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo tal presidencia, el día 5 de Marzo de 1912, á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y acuérdese al efecto por pregón y efectos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Joaquín González Duadas.—Una casa situada en Toledo y su calle de las Armas, número 8; capitalizada en 1.110 pesetas.

Ramón Sánchez y Josefa Fernández.—Una casa situada en Toledo y su calle de San Ginés, números 2 y 3; capitalizada en 2.312,50 pesetas.

Esclavitud del Ayo María.—Una casa situada en Toledo y su calle del Arzobispado, números 19 y 21; capitalizada en 2.492,75 pesetas.

Vicente de Julián Ballesteros.—Una casa situada en Toledo y su plaza de Barrio Rey, números 14 y 4; capitalizada en 3.000 pesetas.

Una en la calle de San Juan de Dios, números 3 y 13; capitalizada en 937,50 pesetas.

Gregorio González Gil.—Una casa situada en Toledo y su Cuesta del Alcazar, números 22 y 23; capitalizada en 11.250 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus casahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubieran adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los motivos que establece el título 14 de la Ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que en obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por pago del adjudicatario á la entrega del precio del remate,

se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Toledo á 12 de Febrero de 1912.—El Recaudador, Mateo H. Rojo.

P—774

Recaudación de Contribuciones de la zona de Vélez-Málaga.

En expediente de apremio que por débitos de la contribución rústica y urbana, correspondiente á los años 1897 al 1911 inclusive, tramito contra D. Juan Gallardo Marín, en fecha 2 del corriente he dictado la siguiente:

«Providencia.—Recibido el mandamiento que ampara del que resultó haberse otorgado la anotación de embargo que en él se solicita en cuanto á la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena de las suertes embargadas por estar inscrita en dominio á nombre de D.ª Ana María, con Francisco, D. Juan y D.ª María de la Encarnación Gallardo Jiménez, por escritura otorgada en esta ciudad á 20 de Junio de 1893, según informes adquiridos por esta Recaudación, siendo por tanto responsables directos; requiérase á los actuales poseedores, ó sean á D.ª Ana María, D. Francisco, D. Juan y D.ª María de la Encarnación Gallardo Jiménez, en la forma que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, por desconocerse por esta Recaudación el paradero de los mismos.

«A fin de que en armonía con lo determinado por el apartado E. del artículo 145 de la citada Instrucción, puedan comparecer á esta Recaudación, en el término de cinco días, á solventar el débito á que son responsables. Aprecibidos los que de no verificarlo se procederá á la realización de mandamiento y se continuará el apremio contra los expresados bienes.»

Lo que hago saber por la presente para conocimiento de los interesados y efectos correspondientes.

Vélez Málaga, 3 de Abril de 1912.—El Recaudador, Manuel Ortega.

P—1696

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Sanruel de Santullán.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma para que lo verificasen, esta Corporación municipal, en virtud de lo dispuesto en los artículos 157 de la vigente Ley de Reemplazos y 49 y 50 de las Instrucciones provisionales, previa tramitación de los oportunos expedientes, los ha declarado prófugas, condenándoles al pago de los gastos que ocasiona su busca, captura y conducción.

En tal concepto se cita, llama y emplaza á dichos mozos, para que comparezcan ante esta Alcaldía para ser conducidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento; aprehendidos que, de no verificarlo, incurrirán en las responsabilidades á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

- Número 7. Justo Rodríguez González, hijo de Eugenio y Catalina. Número 12. Francisco Maranto Martínez, de Nicolás y Estefana.

Número 17. Angel Barriuso Fraile, de Tomás y Aureliano.  
 Número 32. Julián Portal Revilla, de Pío de y Angela.  
 Número 43. Isaias Abad Alonso, de Pedro y Petra.  
 BARRUELO DE SANTILLÁN, 9 de Abril de 1912.—El Alcalde, José Larruga.  
 M—1796

**Alcaldía Constitucional**

**de Cervera de Aragón**

D. Vidal Chacón, Alcalde Provisional de Cervera de Aragón.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados los mozos que a continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, esta Corporación en virtud de lo dispuesto en el artículo 157 de la ley de Reemplazos vigentes y 49 y 50 de las Instrucciones provisionales para su aplicación, en sesión de 17 de Marzo último, los declara prófugos previa la instrucción de los expedientes oportunos.

Por tanto, se les cita, llama y emplaza para que en el más breve plazo comparezcan ante mi Autoridad para ser conducidos ante la Comisión mixta de Reclutamiento, á cuyo fin ruego á las Autoridades su busca y captura, hasta ser conducidos á esta Alcaldía, caso de ser habidos.

**Mozos que se citan.**

Mariano Rodríguez Lerma, hijo de Félix y Remedios, número 2.

Toribio Bujado Calzada, de Victoriano y Paula, número 4.

Ismael Merino Nieto, de Pablo y Emilia, número 6.

Pablo del Sagrado Paternuola, de Fermín y Encarnación, número 13.

Vicenio Esteban Trejo, de Alejandro y Jerónima, número 14.

Vicente Noguero Valdellinos, de Enrique y Escolástica, número 16.

Eusebio López Zamora, de Manuel y Filomena, número 24.

Cervera de Aragón á 10 de Abril de 1912.—Vidal Chacón. M—1800

**Alcaldía Constitucional de Cuenca.**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del actual Reemplazo, que se insertan á continuación, no obstante haber sido citados con arreglo á la Ley, se han instruido contra los mismos los oportunos expedientes á tenor de lo prevenido por el artículo 157 y siguientes de la ley de Reemplazos vigentes, y por su resultado, han sido declarados prófugos por esta Corporación, en sesión de 21 del actual.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad inmediatamente, apercibidos que, de no hacerlo, les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de los citados prófugos para presentarlos ante la Comisión mixta de Reclutamiento y Reemplazo de esta provincia.

**Mozos que se citan.**

Anastasio Aguirre la Huerta, hijo de José y Dolores.

Emiliano Torres Castellanos, de Francisco y Juana.

Francisco Ramos Fernández, de Jesús y Eusebio.  
 Esteban Esdillo Gutiérrez, de Victoria-no y Benita.

Domínguez Marquina Terres, de Juan y Benita.

Juan de Mata Martínez Hasted, de Juan y Josefa.

Leopoldo Lina Julián Espolosa Palma, de Esteban y Estrella.

Prudente García Martiánez.

José Gamero de la Garza Sánchez, de Juan y Concepción.

Vidal Felipe Sola.

Andrés Pablo Sierra García, de José y Juana.

Francisco Antonio Navarro Lorenzo, de Manuel y Elvira.

Ciriaco Luis Garsate, de Angel y Telesforo.

Cecilio Guizubá.

José Joaquín Baldoñero Torres de la Torre, de Vicente y María.

Rafael Alonso del Río, de Eulogio y Angela.

Lizaso Cortés.  
 Cuenca, 27 de Abril de 1912.—El Alcalde, Laizaso Langue. M—1856

**Alcaldía Constitucional de Lantadilla.**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados del Reemplazo del año corriente los mozos Pedro López, hijo de Ignacio y Juana; Mariano Carranza Güemes, hijo de Julián y Ruperta; y Silvano Puoba Gaudes, que los de Pedro y María, números 2, 5 y 12 del sorteo, esta Corporación ha instruido el expediente por venido en el artículo 157 de la Ley y 49 de las Instrucciones para la aplicación de la misma respecto de cada uno de ellos, el resultado haber declarado prófugos á los tres, con arreglo á lo dispuesto en las leyes legales, condecorados también al pago de los gastos que ocasionen su busca, captura y conducción.

Por tanto, se les cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía á los fines prevenidos, bajo apercibimiento que de no verificarse, les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

A la vez se ruego y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes procuran sean capturados los sujetos referidos, y en su caso ordenar la conducción de ellos ante esta Alcaldía á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Lantadilla á 9 de Abril de 1912.—El Alcalde, Cebera Lantadilla. M—1805

**Alcaldía Constitucional de Yecla (Murcia).**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante esta Ayuntamiento el día 3 del actual, los mozos Pascual Estrovo Pascual, hijo de Pedro y Rita; Alfonso García Vidal, de Alfonso y Remedios; y Juan José Chico Sánchez, de Eusebio y María Jesús, números 70, 127 y 180 del sorteo respectivamente, no obstante estar citados en legal forma, se les ha instruido expediente, con sujeción á las disposiciones del artículo 157 de la vigente ley de Reemplazos de 19 de Enero último, y 49 y siguientes de la Instrucción de 26 del mismo, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condonación de los gastos á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de esta provincia, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Yecla, 30 de Marzo de 1912.—El Alcalde, A. Orriaga. M—1824

**Alcaldía Constitucional de Vertumella.**

No habiendo comparecido el mozo Donato García Marro, hijo de Benito y Florencia, número 1 del sorteo de este año, el acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, al haberse presentado al reclutamiento de Autoridad alguna, los Comandantes preceptuados en el artículo 103 de la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 de la Ley y 49 y 50 de las Instrucciones para su aplicación, y por sus resultados se ha declarado prófugo esta Corporación municipal para todos los efectos legales, condecorada al pago de los gastos consiguientes.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, en caso de no haberse satisfecho las condiciones que la Ley señala.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado Donato, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Vertumella á 8 de Abril de 1912.—El Alcalde, Juan Asensio. M—1819

**Alcaldía Constitucional de Villaumbroso.**

No habiendo comparecido el mozo Pedro Vicente Ercobuz, número 3 del sorteo de Reemplazo actual, naturaleza de villa, hijo de Dato y Marcela, á quien se le clasificó y declaró de soldado, no obstante haber sido citado en forma por medio del *Boletín Oficial* por ignorarse su paradero, esta Corporación le ha declarado prófugo, con la condonación de gastos, conforme dispone la Ley.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de presentarse á la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo, caso de ser habido.

Villalumbroso, 18 de Abril de 1912.—El Alcalde, Bonifacio Gómez. M—1815

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Compañía Aragonesa de Minas.**

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento de lo dispuesto en sus Estatutos sociales, se con-

voca á los señores Accionistas de la Compañía á Junta general ordinaria que se celebrará el martes 7 del próximo Mayo, á las cuatro de la tarde, en los locales de esta Cámara Oficial del Comercio y de la Industria.

Para tener derecho de asistencia á la Junta se deberán depositar los Resguardos de Acciones en la Caja social, Puigcerdá, 2, segundo, ocho días antes del señalado para la celebración.

El derecho de asistencia y demás puede delegarse en otro Accionista en la forma dispuesta por los Estatutos.

Zaragoza, 18 de Abril de 1912.—Compañía Aragonesa de Minas: Un Administrador, Francisco Cano. X-1023

**Tranvía de vapor de Madrid á El Pardo.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos, se convoca de nuevo á Junta general ordinaria de señores Accionistas que tendrá lugar el día 8 de los corrientes, á las once de la mañana, en el domicilio social, carrera de San Jerónimo, 53.

Madrid, 3 de Mayo de 1912.—El Presidente del Consejo de Administración, el Conde de Bernar. X-1032

**Sucessora de Cuadras y Prim, de Barcelona.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balanza en 31 de Diciembre de 1911.

ACTIVO	Pesetas.
Fianza constituida por fábricas y terrenos sobre los que está edificada, saldo de esta cuenta.....	501.808,31
Maquinaria y enseros de la fábrica de Sabadell....	869.860,11
Deudores varios, saldo que deben varios.....	74.055,38
Efectos á cobrar, los existentes en cartera.....	24.999,41
Idem á negociar, idem id.....	6.294,45
Cuentas corrientes, saldo que deben varios.....	3.077.650,82
Estambres y lanas, valor de los géneros existentes....	1.518.001,48
Caja y Bancos, existencia en efectivo.....	59.582,59
	<b>6.132.252,50</b>

**PASIVO**

Acciones emitidas, capital de 6.000 Acciones á 500 pesetas cada una.....	3.000.000,00
Acreedores varios, saldo que acreditan varios.....	264.113,38
Remanente de 1910, saldo de esta cuenta.....	6.518,54
Fondo de reserva, idem id.....	34.888,31
Efectos á pagar, importe de los géneros á nuestro cargo pendientes de pago.....	9.602,05
Cuentas corrientes, saldo que acreditan varios....	2.356.928,25
Beneficios de 1911 á liquidar, diferencia entre el Activo y el Pasivo.....	460.201,97
	<b>6.132.252,50</b>

El Director Gerente, R. Picart.—Visto bueno.—El Presidente, Barón de Cuadras. X-1028

**Banco Hipotecario de España.**

CONTABILIDAD GENERAL.

Situación en 30 de Abril de 1912.

ACTIVO	31 Marzo 1912	30 Abril 1912.
Accionistas.....	27.500.000,00	27.500.000,00
Caja y Banco de España.....	4.484.194,98	2.864.568,41
Cartera de efectos.....	3.032,41	"
Idem de valores.....	21.331.385,24	19.652.746,96
Préstamos hipotecarios.....	152.521.755,30	152.790.245,68
Idem á corto plazo. (Arts. 7.º y 8.º de los Estatutos).....	2.396.833,34	2.501.833,34
Idem á Corporaciones.....	578.367,60	578.367,60
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Inmueble de la Sociedad.....	2.530.976,55	2.530.976,55
Semestres á cobrar de préstamos hipotecarios.....	1.847.244,98	1.512.477,65
Préstamos sobre valores y dobles.....	10.999.074,35	10.135.926,25
Créditos sobre valores.....	1.949.339,71	1.948.464,03
Pincas del Banco procedentes de secuestros.....	1.048.095,96	1.034.891,78
Idem del Banco vendidas á plazos.....	602.732,38	601.887,98
Varios.....	1.263.804,4	1.768.530,75
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos..	1.955.645,05	2.660.031,89
Cuentas corrientes.....	110.496,28	110.176,92
<b>Gastos generales.</b>		
Ejercicio de 1912.....	133.285,90	170.835,56
Ejercicio de ".....	"	"
Valores nominales en depósito.....	233.686.885,73	230.559.110,73
<b>TOTAL PESETAS.....</b>	<b>465.533.210,56</b>	<b>459.372.084,49</b>
<b>PASIVO</b>		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	4.560.685,28	4.500.685,28
Idem especial.....	50.000,00	50.000,00
Cédulas hipotecarias.....	152.518.183,73	152.518.183,73
Varios.....	1.811.885,14	2.090.625,67
Cuentas corrientes.....	10.882.794,93	10.902.576,97
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	6.718,46	10.231,98
Intereses corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias	3.066.220,00	508.383,33
Idem y amortización por pagar.....	946.985,00	658.395,60
Efectos á pagar.....	27.962,95	18.053,11
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	5.708.855,39	5.171.109,79
<b>Ganancias y Pérdidas.</b>		
Remanente de años anteriores.....	558.218,84	558.218,84
Ejercicio de 1911.....	980.225,68	980.225,68
Ejercicio de 1912.....	727.608,45	991.299,88
Acreedores por valores nominales en depósito.....	233.686.885,73	230.559.110,73
<b>TOTAL PESETAS.....</b>	<b>465.533.210,56</b>	<b>459.372.084,49</b>

S. E. ú O.—Madrid, 30 de Abril de 1912.—El Jefe de la Contabilidad general Juan M. Gómez.—V.º B.º.—V. de Luigiesia. X-1029

**Junta administradora de la Bolsa de Madrid.**

Concurso para el arrendamiento del Café Restaurant de la Bolsa de Comercio de esta Corte.

Se admiten proposiciones hasta el día 20 del corriente en la Secretaría de dicha Junta, en la planta baja de la Bolsa de Comercio, donde podrá verse el pliego de condiciones todos los días laborables, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid, 3 de Mayo de 1912.—El Secretario, Braulio Larrabido.—V.º B.º.—El Presidente, Lorenzo Aguilar. X-1027

**Banco de España.**

Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito tras visible número 5.004, expedida por esta Sucesora en 25 de Octubre

de 1906 á nombre de D. Manuel Moreira Vilas y D.ª María Portela Condón, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 14 de Abril, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra, 28 de Abril de 1912.—El Secretario, Lorenzo Fernández Quiros. X-865